

6

**Terminología
Usual en las
Relaciones
Internacionales**

Daniel de la Pedraja.

Conferencias **I**nternacionales



Acervo **H**istórico **D**iplomático

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARCHIVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO MEXICANO

TERMINOLOGÍA USUAL EN LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

VI. Conferencias Internacionales

Dirección General del Acervo Histórico Diplomático

TERMINOLOGÍA USUAL
EN LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

VI. Conferencias Internacionales

DANIEL DE LA PEDRAJA Y MUÑOZ



Acervo Histórico Diplomático
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
México, 1993

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
Fernando Solana

OFICIAL MAYOR
Carlos A. de Icaza

DIRECTOR GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO
Jorge Chen Charpentier

PRIMERA EDICIÓN, 1980
PRIMERA REIMPRESIÓN, 1993
EDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA PRIMERA REIMPRESIÓN, 2007

© 1990 DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO
DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Todos los derechos reservados

ISBN: 968-810-379-9

Impreso y hecho en México/Printed in Mexico

Advertencia

Dada la vasta gama de temas referidos a las conferencias internacionales, el significado de las palabras o expresiones que aparecen en este número se ha tomado de la práctica de la Organización de las Naciones Unidas y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que implica, en ciertos casos, un sentido o una interpretación diferentes del que señala el idioma académico o del que se les pueda otorgar en otros foros.

En este tomo se reúnen 258 términos, cuyo índice aparece al final; su significado se aplica mayormente a la diplomacia multilateral, y dentro de ella, específicamente, a la diplomacia de conferencias.

A/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Abstención

Tercera posibilidad en una votación, que implica no manifestarse ni en favor ni en contra. Los miembros que se abstienen de votar quedan excluidos del concepto “miembros presentes y votantes” y, en consecuencia, no serán tomados en cuenta para efectos del cálculo de la mayoría dentro del proceso de votación.

.../AC.../...

Elemento secundario del símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de un comité *ad hoc* o de naturaleza similar. Se coloca después del símbolo básico inicial que corresponde al órgano superior que dio origen al comité subsidiario de que se trata.

Aclamación

Acción y efecto de conferir, por unanimidad, algún cargo u honor. Se emplea como sinónimo de consenso y es uno de los procedimientos usuales en una conferencia —al lado de la votación— para expresar su acuerdo en el caso de un nombramiento o una decisión.

Acreditar

Dar testimonio fehaciente y normalmente por escrito de que una persona tiene facultades para desempeñar una comisión o encargo diplomático. Los delegados son acreditados por los gobiernos de los Estados que representan ante el secretario de la conferencia.

Acta final

Documento formal que suscriben los delegados a una conferencia de plenipotenciarios, donde se consigna lo ocurrido y lo acordado en el curso de los trabajos.

Actas

Relaciones escritas hechas por la Secretaría sobre lo sucedido, tratado o acordado en una sesión que, previo acuerdo de la entidad deliberante, podrán suprimirse o hacerse en forma literal o resumida. En conferencias generales, no regionales, dentro del Sistema de las Naciones Unidas, las actas se levantan en todos los idiomas oficiales, y en árabe se levantan solamente para las sesiones plenarias de la Asamblea General y para las sesiones de sus comisiones principales.

Acuerdo de sede

Denominación genérica de los convenios celebrados entre un organismo internacional y un gobierno para establecer en el territorio de éste la sede del primero. Un acuerdo de sede define las obligaciones y los derechos de cada una de las partes. Por su contenido, los acuerdos de sede se asemejan a los que la Secretaría de las Naciones Unidas acostumbra suscribir con los gobiernos que actúan como anfitriones de conferencias mundiales. Estos acuerdos son de naturaleza administrativa y, por tanto, no están sujetos a los pasos legales que requiere un convenio formal para su entrada en vigor.

.../Add...

Abreviatura de *addendum*, elemento secundario del símbolo que indica una adición al texto del documento principal.

Admisión de nuevos miembros

Acto de recibir o dar entrada en el seno de la entidad deliberante o del organismo de que se trate a Estados o a personas jurídicas que

hasta ese momento no eran partes integrantes. Para el procedimiento y modalidades respectivas, véase *votación*.

Agenda

Relación de los temas que habrán de tratarse en una conferencia. Es uno de los documentos básicos para el trabajo de una conferencia, que indica el orden de los asuntos por considerar y su contenido o extensión. La elaboración de la agenda de una conferencia se encarga normalmente a una comisión preparatoria en la que los participantes tienen la ocasión de exponer sus respectivos puntos de vista y orientar, en consecuencia, el trabajo y los resultados de la conferencia. (V. *programa*.)

Agenda anotada

Relación de temas que han de tratarse en una conferencia, donde se incluyen comentarios o información adicional pertinente.

Agregado

Funcionario adscrito a una misión diplomática o consular, encargado de los asuntos relativos a su especialidad (comerciales, culturales, científicos, técnicos, etc.). Los empleados encargados de cuestiones administrativas en las citadas misiones son acreditados normalmente como agregados sin más o como agregados civiles, según el uso local. Así, los cancilleres del Servicio Exterior Mexicano se acreditan regularmente como agregados.

“Algunas delegaciones”

Fórmula empleada en muchos de los informes de los órganos subsidiarios del Sistema de las Naciones Unidas, por la que se hace referencia a la opinión expresada por más de una delegación. (V. “*se expresó la opinión*” y “*otras delegaciones*”.)

Alterno. (*V. representante permanente alterno.*)

.../AMEND...

Término que significa enmienda. Elemento secundario de un símbolo que indica una alteración de una parte de un texto formal ya adoptado.

Amigos del presidente

Delegados que, en un momento determinado, colaboran con el presidente de la conferencia para acelerar el desarrollo de los trabajos ya sea conciliando intereses, preparando fórmulas de compromiso, produciendo textos básicos para una negociación o de alguna otra manera.

Amigos del relator

Delegados que, en un momento determinado, colaboran con el relator de la conferencia para la mejor formulación del texto del informe respectivo.

Apelación

Derecho y acción de todo representante para revocar, enmendar o anular una decisión del presidente que supone incorrecta. La apelación se somete inmediatamente a votación y, a menos que obtenga la mayoría de los votos, la decisión del presidente prevalece.

Apertura de los trabajos

Acto por el que el presidente da principio o declara el reinicio de las tareas de la conferencia, comisión o grupo deliberante de que se trate.

Apertura del periodo de sesiones

En el caso de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la apertura de cada periodo ordinario de sesiones tiene lugar el tercer martes de septiembre de cada año. La fecha es notificada a los miembros por el Secretario General, al menos con 60 días de antelación.

Aplazamiento del debate

Acción y efecto de diferir la discusión sobre el tema que se está tratando. Todo representante puede proponer el aplazamiento del debate y si esto ocurre pueden hablar dos oradores en favor de la moción y dos en contra, después de lo cual la moción es sometida inmediatamente a votación.

Aprobación

Asentimiento acordado a una propuesta, enmienda o proyecto de resolución, por la entidad deliberante respectiva. Para el procedimiento y las modalidades correspondientes, véase *votación*.

Asamblea

Cuerpo político y deliberante integrado por todos los miembros de un organismo o de una conferencia. Órgano soberano y jerárquicamente superior a los demás, en el contexto de una organización determinada. La Asamblea General de las Naciones Unidas es el primero de los llamados órganos principales de la organización y se integra por todos los Estados Miembros.

Asesor técnico

Miembro de una delegación al que corresponde, por razón de oficio, ilustrar o aconsejar a los otros integrantes de la misma. Cada delegación puede contar con tantos asesores técnicos como juzgue necesario.

AT/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Atribuciones

Facultades que otorga a una persona el cargo que ejerce. Para cada caso, véase el título de la persona respectiva. (V. *presidente, secretario, delegado*, etc.)

Attaché. (V. *agregado.*)

Bipolaridad

Situación que implica la división del poder decisivo en dos puntos de vista opuestos. Se aplica especialmente a los agrupamientos de Estados que se produjeron en los años cincuenta y hasta mediados de los sesenta, dentro del rígido sistema político dominado por las grandes potencias vencedoras en la Segunda Guerra Mundial.

Buenos oficios

Participación de un tercero en un negocio o asunto de difícil solución para las dos partes originalmente involucradas. La parte que realiza la acción de buenos oficios se limita normalmente a funciones de comunicación, ya que se estima que la solución o el compromiso debe ser logrado por los propios interesados.

.../BUR...

Elemento secundario del símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de la mesa de la Asamblea General de las Naciones Unidas o de la mesa de la conferencia.

.../C...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de una comisión principal de la Asamblea General de las Naciones Unidas o de un comité permanente. Se le antepone el símbolo básico inicial que corresponde al órgano superior que dio origen a la comisión o comité de que se trata; así, un documento de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas lleva un símbolo que comienza de la siguiente manera: A/C.I/...

Canciller

Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores. Empleado de una agencia diplomática o consular.

Carácter universal

En el caso de las organizaciones internacionales implica una vocación o ámbito de alcance mundial, global.

Cartas credenciales. (V. *credenciales*.)

Categoría I. (V. *organizaciones no gubernamentales*.)

Categoría II. (V. *organizaciones no gubernamentales*.)

CERD/...

Elemento inicial del símbolo que se emplea para los documentos de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Cierre del debate

Término de la deliberación sobre un asunto. El cierre del debate puede ser propuesto por el presidente o por cualquier representante, aun cuando otro haya manifestado su deseo de hablar. Antes de so-

meter a votación la propuesta de cierre del debate, usualmente se concede la palabra a dos oradores que se opondrán a dicho cierre.

Cierre de la lista de oradores

Límite al número de representantes que pueden hacer uso de la palabra sobre un asunto determinado. Facultad del presidente para dar lectura, en el curso del debate, a la lista de oradores y, con el consentimiento de la conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el presidente podrá otorgar a cualquier miembro el derecho de contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Clasificación. (V. *símbolo*.)

Clausura

Acto solemne por el que se terminan o suspenden las deliberaciones o trabajos de una conferencia.

.../CN...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de una comisión subsidiaria; se le antepone el símbolo básico inicial del órgano superior.

Codificar

Término que implica la factura, formación o recopilación de un cuerpo de normas legales de manera metódica y sistemática.

Código

Conjunto de reglas sobre una materia.

Comisión

Conjunto de personas (delegados, representantes) encargadas por una entidad superior para conocer de algún asunto en particular o de una misma categoría de asuntos.

Comisión preparatoria

La encargada de prevenir o disponer los trabajos o temas que habrán de ser objeto de una conferencia o reunión posterior con poderes decisorios.

Comisión principal

Dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de acuerdo con su reglamento, cada una de las siguientes:

- a)* Comisión Política y de Seguridad (incluida la reglamentación de armamentos) o Primera Comisión;
- b)* Comisión Política Especial;
- c)* Comisión de Asuntos Económicos y Financieros o Segunda Comisión;
- d)* Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales o Tercera Comisión;
- e)* Comisión de Administración Fiduciaria (incluidos los territorios no autónomos) o Cuarta Comisión;
- f)* Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto o Quinta Comisión, y
- g)* Comisión Jurídica o Sexta Comisión.

Comité. (V. *comisión*.)

Comité de iniciativas

Traducido del inglés también como comité directivo, este cuerpo está formado por un número de delegados previamente convenido por

los participantes en una conferencia con objeto de discutir y negociar alternativas y soluciones que son sometidas al órgano superior para su adopción formal. Presenta la ventaja de ser un mecanismo más adecuado para las negociaciones, en vista de que se integra generalmente por un grupo reducido de personas representativas que constituyen un cuerpo donde las discusiones son más directas y rápidas.

.../CONF.../...

Elemento secundario de un símbolo que indica que el documento que lo ostenta corresponde a una conferencia; se le antepone el elemento inicial indicativo del órgano superior que dio origen a la conferencia.

Congreso

Junta de diversos representantes para deliberar sobre algún asunto, generalmente controvertido, con el fin de ajustar soluciones entre los Estados. No existe un criterio suficientemente claro sobre la distinción entre congreso y conferencia.

Consecuencias financieras

Costo económico de la aplicación de cualquier decisión de la conferencia. La Asamblea General de las Naciones Unidas, por ejemplo, no procede a votar sobre ningún proyecto de resolución sin antes conocer el monto de las consecuencias financieras del mismo.

Consejero

Categoría de la carrera diplomática jerárquicamente superior a la de primer secretario e inferior a la de ministro consejero. Miembro de una delegación cuya categoría está situada después de la del delegado o representante y de su suplente, y antes de la de asesores técnicos, expertos y demás personas de jerarquía similar.

Consenso

Conformidad de voluntades entre los delegados o representantes en una conferencia. Sistema que facilita la adopción de decisiones cuando no se presentan opiniones divergentes y, por tanto, no se requiere la votación. Algunos organismos han adoptado el principio del consenso como único sistema para tomar decisiones.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal

Esta convención, aprobada en Viena el 14 de marzo de 1975, consta de 92 artículos divididos en seis partes: I. Introducción (artículos 1° al 4); II. Misiones ante Organizaciones Internacionales (artículos 5 al 41); III. Delegaciones en Órganos y en Conferencias (artículos 42 al 70); IV. Delegaciones de Observación en Órganos y en Conferencias (artículos 71 y 72); V. Disposiciones Generales (artículos 73 al 85), y VI. Cláusulas Finales (artículos 86 al 92). A mediados de 1978, esta convención había sido ratificada o contaba con la adhesión de 11 Estados solamente, por lo que la fecha de entrada en vigor tendrá que ser demorada aún más. No obstante, dado que se trata de una codificación de las normas aceptadas en la materia, tanto en lo que se refiere a las misiones permanentes como a las delegaciones circunstanciales, y estimando adecuada la reproducción del texto pertinente, se incluye al final, como anexo, un fragmento de la propia convención que comprende las partes II, III y IV.

Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas

Instrumento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946. Consta de un preámbulo y de 9 artículos divididos en 36 secciones, en los que se define la personalidad jurídica de la organización, sus atribuciones y las relaciones con los Estados Miembros; el tratamiento que corresponde a los delegados y a los funcionarios internacionales, incluyendo a los expertos, y disposiciones sobre solución de disputas y sobre cuestiones formales y de procedimiento. En junio de 1978 sumaban 116 los Estados Partes de esta convención, según los informes proporcionados por la Secretaría

General de las Naciones Unidas, que ejerce las funciones de depositario.

Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados

Instrumento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947. Consta de un preámbulo y de 11 artículos divididos en 49 secciones, en los que se determina la naturaleza jurídica de los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas, sus atribuciones, el tratamiento que corresponde a los delegados que concurren a conferencias convocadas por tales organismos, el tratamiento que merecen los funcionarios internacionales, y disposiciones generales sobre solución de controversias y sobre cuestiones formales. Además, la Convención cuenta con 16 anexos, correspondientes a los citados organismos especializados, en donde se formulan interpretaciones y/o declaraciones sobre lo que prescribe la Convención. El orden de los anexos se estableció con base en la fecha en que cada organismo especializado ha depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas su respectivo texto; así, los anexos I a XVI se refieren, en orden sucesivo, a la OIT, FAO, OACI, UNESCO, FMI, BIRF, OMS, UPU, UIT, OIR (Organización Internacional para los Refugiados, liquidada en 1952), OMM, CFI, AID, OMPI y FIDA (este último depositó su texto el 16 de diciembre de 1977). A mediados de 1978 sumaban 87 los Estados Partes de esta Convención, según los informes proporcionados por la Secretaría General de las Naciones Unidas, que ejerce las funciones de depositario.

Convocación

Acción de convocar. (V. *convocatoria*.)

Convocatoria

Anuncio escrito con que se cita o llama a los Estados Miembros para que sus representantes concurren a una conferencia o reunión determinada.

Copatrocinar

Presentar, en unión o en compañía de otros representantes, un texto que se pretende que sea aceptado por la conferencia. (V. *patrocinar*.)

Corchetes

Signos de puntuación que se utilizan en un documento de trabajo para indicar un texto aún no aceptado por todos los miembros y que requiere, en consecuencia, mayor estudio y discusión.

.../Corr...

Abreviatura de la expresión latina *corrigendum*. Elemento secundario de un símbolo que indica rectificación de errores, revisión del vocabulario o reorganización del texto por razones sustantivas o técnicas.

.../CR...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de una comisión de verificación de poderes (comisión de credenciales) de la conferencia. Se le antepone el símbolo del órgano superior.

Creación de una comisión

Atribución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o de cualquier conferencia, para el ejercicio de sus funciones; pueden crearse tantas comisiones como sean necesarias.

Credenciales

Documentos fehacientes dados por una autoridad competente (Jefe de Estado o Secretario de Relaciones Exteriores) que facultan a una o varias personas (delegados, representantes) para desempeñar una comisión o encargo diplomáticos.

Cuestión

Asunto, tema o materia en general, que es objeto de estudio, debate o negociación en el seno de una conferencia.

Cuestión de orden

Asunto sobre el procedimiento empleado para el desarrollo de los trabajos. Las decisiones al respecto son tomadas por el presidente en todo lo que toca a abrir y levantar las sesiones, dirigir los debates, aplicar el reglamento, conceder la palabra, y someter a votación las decisiones y proclamarlas. Con objeto de dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas, el presidente puede proponer limitaciones al tiempo de uso de la palabra, al número de intervenciones de cada representante y al número de oradores, al mismo tiempo que puede proponer el aplazamiento o cierre de los debates y la suspensión o levantamiento de la sesión. Cualquier representante podrá plantear durante la discusión de cualquier asunto una cuestión de orden y el presidente decidirá inmediatamente conforme al reglamento respectivo. (V. *moción*.)

Cuestión de procedimiento. (V. *cuestión de orden*.)

DC/...

Elemento inicial de un símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas. Dicha comisión está integrada por todos los miembros de la organización, y no debe ser confundida con la Conferencia del Comité de Desarme, integrada por 31 países miembros, que funcionó hasta 1978.

Debate

Controversia, discusión o análisis sobre un asunto o tema determinado.

Debate general

Momento de la sesión o periodo de sesiones en que los representantes o delegados exponen sus respectivas opiniones sobre el asunto o los asuntos para cuya discusión y solución fue convocada la conferencia.

Decisión

Determinación o resolución que se toma o se da sobre un asunto que fue objeto de un debate en una conferencia. (V. *votación* y *resolución*.)

Declaración

Manifestación formal que hace un delegado sobre algún asunto específico con el fin de darlo a conocer oficialmente a la conferencia y a los participantes. Generalmente se hace una declaración cuando la tesis propia es diferente de la mantenida por la mayor parte de las otras delegaciones o cuando la interpretación de un texto parece requerir información adicional.

Delegación

Conjunto o reunión de delegados de un mismo Estado. El número de personas que integran una delegación es variable y depende de lo dispuesto en el reglamento de la conferencia de que se trate; para la Asamblea General de las Naciones Unidas, por ejemplo, se prevee que cada delegación tenga, como máximo, cinco representantes propietarios y cinco suplentes, y tantos consejeros, asesores, técnicos, expertos y personas de categoría similar, como juzguen necesario la propia delegación o su gobierno, según corresponda.

Dos o más Estados pueden enviar una misma delegación a un órgano o a una conferencia, de conformidad con las reglas de la organización. Las credenciales de un jefe de delegación y de los demás delegados son expedidas por el Jefe de Gobierno o de Estado, por el Secretario de Relaciones Exteriores o, si las reglas de la organización o el reglamento de la conferencia lo permiten, por otra autoridad

competente del Estado que envía; las credenciales son transmitidas a la organización o a la conferencia, según el caso.

El número de miembros de la delegación, además de atender a lo dispuesto en el reglamento de la conferencia, no debe exceder de los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones del órgano o del objeto de la conferencia, así como de las necesidades de la delegación de que se trate o de las circunstancias y condiciones del Estado anfitrión.

El Estado anfitrión debe dar a la delegación todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido. Por otra parte, es necesario que la organización o la conferencia, según el caso, ayuden a la delegación a obtener esas facilidades y le den las que dependan de su propia competencia. A solicitud expresa, el Estado anfitrión y, cuando sea necesario, la organización o la conferencia, ayudarán al Estado que envía a obtener en condiciones razonables los locales necesarios para la delegación y el alojamiento adecuado para sus miembros.

Delegado

Persona en quien se delega una facultad, jurisdicción o representación. (V. *delegación* y *representante*.)

Delegado alterno

Funcionario situado jerárquicamente en el lugar inmediato inferior al de delegado titular o jefe de la delegación. Una delegación puede contar con varios delegados alternos si el reglamento de la conferencia lo permite, y su orden de precedencia lo señalará el gobierno que acredita.

Derecho de réplica

Facultad de cualquier representante de impugnar o argüir contra una intervención hecha por otro representante que afecta directamente sus intereses. El derecho de réplica generalmente se reconoce en el reglamento respectivo y puede ejercerse de hecho en cualquier momento.

Diplomacia de conferencia

Negociaciones diplomáticas multilaterales en gran escala efectuadas en asambleas internacionales. Este tipo de diplomacia se originó en el siglo XVII y actualmente es tal vez la forma de negociación internacional más importante. La diplomacia de conferencia se institucionalizó y sistematizó a escala global con el Tratado de Versalles y la creación de la Sociedad de Naciones en 1919, organismo que fue sucedido por la Organización de las Naciones Unidas, la que, en cierto sentido, puede considerarse como una conferencia diplomática mundial en sesión permanente, con atribuciones para ocuparse de cualquier asunto de interés internacional, independientemente de la naturaleza del problema. De igual manera, la diplomacia de conferencia institucionalizada se desarrolla siguiendo patrones temáticos, especializados o geográficamente limitados. Fuera del Sistema de las Naciones Unidas también se emplea la diplomacia de conferencia, y como ejemplo se puede citar la que desarrolla el grupo de los No Alineados. Las peculiaridades de la diplomacia de conferencia implican la elección de una mesa para dirigir los trabajos, la adopción de normas o reglas al efecto, el establecimiento de comisiones o grupos para acelerar el desarrollo de los mismos cometidos y la precisión de un sistema para la adopción de decisiones.

La diplomacia de conferencia se califica de “abierta” para diferenciarla de la “secreta”, que, de acuerdo con la filosofía del Pacto de la Sociedad de Naciones, encubre compromisos de lamentables consecuencias para la humanidad. La diplomacia de conferencia facilita la discusión y el estudio de problemas comunes pero no garantiza su solución, dado el elevado número de Estados que intervienen. Si los intereses nacionales son compatibles, el mejor instrumento para la solución de los problemas está representado por este tipo de diplomacia.

Diplomacia multilateral

Término que designa las negociaciones internacionales en las que tienen participación tres o más Estados, en oposición al concepto de diplomacia bilateral, que se usa para referirse a las negociaciones entre dos Estados solamente. La diplomacia multilateral se desenvuelve generalmente en el seno de organismos o conferencias internacionales.

Diplomacia parlamentaria

Este concepto lo acuñó Dean Rusk para referirse al proceso que tiene lugar en los grandes foros internacionales, como la Asamblea General de las Naciones Unidas, pero fue el profesor Jessup quien en 1956 le dio valor científico. Consiste en una combinación de las técnicas parlamentarias de las cámaras legislativas de los Estados, como la formación de grupos mayoritarios, la votación, etc., y los métodos de la diplomacia tradicional, como la participación de delegados nombrados por los Estados, la credencial y el pleno poder, la precedencia, etc. En este proceso tiene mucha importancia la actuación del secretariado internacional. La diplomacia parlamentaria es determinante para la formación de reglas importantes de política y de derecho internacional, a través de las resoluciones que emergen de ese proceso.

Distribución general

Término que califica a los documentos que pueden ser obtenidos por cualquier persona; generalmente se trata de textos básicos y de actas finales, tales como programas, estudios e informes, comunicaciones de los gobiernos, acuerdos adoptados y otras decisiones de los órganos importantes relacionadas de alguna forma pertinente con la conferencia.

Distribución limitada

Término que califica a los documentos de vigencia o de interés temporal, tales como proyectos de resolución o enmiendas; estos textos se destinan únicamente a las personas interesadas en forma inmediata en los trabajos de la conferencia.

Distribución restringida

Calificación aplicada a los documentos que en el momento en que se producen no pueden ser hechos del conocimiento público; se trata, por ejemplo, de actas de sesiones cerradas de algunos órganos determinados.

Documento

Escrito generalmente distribuido por la secretaría de la conferencia, que ilustra acerca de algún asunto relativo a los trabajos de la misma o que es útil o necesario para los delegados.

DP/...

Elemento simbólico que se utiliza para distinguir los documentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

E/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Elección

Nombramiento de una persona, que generalmente se hace por votos secretos, para algún cargo o comisión. Es práctica común que todas las elecciones se efectúen por votación secreta, salvo cuando se elige a los integrantes de la mesa ya que, dado los arreglos previos entre los delegados, casi nunca hay más de un candidato para cada cargo, lo que permite proceder a la elección por aclamación. Cuando se requiere una mayoría determinada y se trata de elegir una sola persona o un solo miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría necesaria, se procede a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Elección parcial

Nombramiento de una persona por votación a fin de que termine el mandato para el que otra había sido electa, pero que se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones. Nombramiento por votación de parte de los integrantes de un órgano, en los casos en que el mandato respectivo tiene duración diferente o termina en distinta fecha.

Embajador

Agente diplomático de categoría superior a las demás jerarquías de la carrera diplomática. Representante permanente de un Estado ante un organismo internacional. Jefe de una delegación en una conferencia de plenipotenciarios.

Empate

En una votación, acción y efecto de que sean tantos los votos en favor como en contra. Cuando se trata de elegir una sola persona o un solo miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, generalmente, y a menos que el reglamento respectivo disponga otra cosa, se procede a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el presidente resuelve el empate por sorteo. Cuando se requiere mayoría de dos tercios, se continúa la votación hasta que uno de los candidatos la obtenga. El reglamento respectivo debe prever el mecanismo que hay que emplear cuando los procedimientos antes señalados no conducen a ningún resultado decisivo.

Enmienda

Propuesta para variar, adicionar o suprimir una parte de otra propuesta, informe o documento análogo; las enmiendas se votan antes que las propuestas originales.

Estancamiento

Suspensión de una negociación o del desarrollo de un asunto, por imposibilidad de conciliar intereses u opiniones.

.../EXCERPT

Palabra inglesa que significa extracto. Elemento final de un símbolo que indica la reproducción de una parte de un texto.

Exención de impuestos y gravámenes. (V. *privilegios e inmunidades y Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Exención de prestaciones personales. (V. *privilegios e inmunidades y Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Experto

Persona que tiene especial conocimiento de una materia y que por ello forma parte de una delegación o de un grupo específico. Técnico al servicio de un organismo que participa en proyectos de cooperación internacional.

Explicación de voto

Autorización que el presidente concede a un representante para que señale las razones de su voto o la interpretación del mismo, siempre y cuando no se trate de una votación secreta; las explicaciones de voto pueden hacerse antes o después de la votación. No se permite que el autor de una propuesta o enmienda explique su voto a partir de su propia propuesta o enmienda.

Exposición

Conjunto de noticias, comentarios y otras informaciones dados por la secretaría de la conferencia o por uno de los delegados; las exposiciones pueden ser verbales o escritas.

Felicitación

Acción de manifestar a una persona la satisfacción que se experimenta con motivo de algún suceso, generalmente una elección favorable para ella. Es común que se felicite a los miembros de la mesa

en el momento en que cada delegado haga uso de la palabra por primera vez; también puede encomendarse esta función protocolaria a uno o más voceros.

Franquicias aduaneras. (*V. privilegios e inmunidades y Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Funcionarios internacionales

Personal dependiente de las secretarías de los organismos internacionales, que por la naturaleza de sus funciones no puede recibir ni solicitar instrucciones de ningún gobierno. Se establece generalmente la prohibición de que estas personas se dediquen a cualquier tipo de actividades, remuneradas o no, incompatibles con sus funciones. En la selección de los funcionarios internacionales se sigue usualmente el doble criterio de la calificación personal y de la distribución geográfica equitativa.

.../GC/...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para identificar los documentos del consejo de administración (Governing Council, en inglés) de un órgano subsidiario.

Grupo

Conjunto de personas o entidades.

Grupos A, B, C, D

Clasificación usual en el Sistema de las Naciones Unidas empleada por primera vez en 1964, en ocasión de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que toma en cuenta, sobre todo, la similitud de intereses económicos. El grupo A está formado por los Estados de Asia y África, más Yugoslavia; el B corres-

ponde a los Estados de Europa Occidental, más los Estados Unidos de América, Canadá, Japón y Turquía; el C está integrado por América Latina y el D por los Estados europeos socialistas. Procede especificar que esta clasificación es informal y que, por otro lado, la composición del grupo A no está rígidamente establecida.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC), por su parte, utiliza la clasificación de grupos A, B, C, D y E que corresponde a los Estados de África, Asia, América Latina, Estados occidentales y países socialistas, respectivamente.

Grupo de los No Alineados. (*V. No Alineados.*)

Grupo de los 77

Bloque integrado por los Estados que se encuentran en vías de desarrollo económico (de América Latina, Asia y África, en términos generales). Toma su denominación del número de tales Estados que participaron en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Ginebra en 1964. En 1980 el total de integrantes del Grupo de los 77 ascendió a 119 Estados.

Grupo de trabajo

El formado por delegados que tienen especial interés en el estudio de un tema y que al respecto procuran formular una opinión aceptable para el órgano principal del cual el grupo de trabajo es subsidiario.

Grupos regionales

En el Sistema de las Naciones Unidas, son los cinco bloques de países establecidos con carácter informal para facilitar la adopción de posiciones pretendidamente comunes a todos los Estados que, perteneciendo normalmente o en su mayor parte a una misma zona geográfica, están unidos por intereses similares en los campos político, económico, ideológico, etc. Los cinco grupos regionales dentro del Sistema de las Naciones Unidas son los siguientes: "América Latina"

(que incluye a los Estados del Caribe), “África”, “Asia” (con exclusión de Australia, Japón y Nueva Zelandia), “Europa Oriental” (con exclusión de Albania) y “Europa Occidental y otros Estados” (en el que entran también Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Australia y Nueva Zelandia). En ciertos órganos, se pueden encontrar subgrupos más restringidos, tales como “Medio Oriente”, “África del Norte”, “Sudeste Asiático”, etc. En sentido inverso, los grupos regionales principales en ocasiones se pueden unir para formar sólo dos frentes en las negociaciones de tipo económico: “países desarrollados” (“Europa Occidental y otros Estados” y “Europa Oriental”) y “países en desarrollo” o Grupo de los 77 (“América Latina”, “África” y “Asia”). En el terreno político, los grupos regionales se unen para formar tres frentes: miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, OTAN (la mayor parte del grupo “Europa Occidental y otros Estados”), miembros del Pacto de Varsovia (la mayor parte del grupo “Europa Oriental”) y No Alineados (la mayor parte de los grupos “América Latina”, “África” y “Asia”).

HR/...

Símbolo empleado por la Oficina de Información Pública de la Secretaría General de las Naciones Unidas para identificar los documentos relativos al tema de los derechos humanos (*human rights*, en inglés).

Hegemonía

Supremacía que un Estado ejerce sobre otro. Influencia de una potencia dentro de un organismo internacional o una conferencia. En el Sistema de las Naciones Unidas se dice que la organización funcionó bajo la hegemonía de los Estados Unidos de América hasta finales del decenio de los sesenta, cuando el surgimiento a la vida independiente de los Estados africanos propició un cambio radical en el sentido de las votaciones dentro de la organización. China, al hablar de política hegemónica, se refiere a la seguida por la Unión Soviética.

ID/...

Elemento inicial del símbolo que distingue los documentos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

Idioma de trabajo

Dentro del Sistema de las Naciones Unidas, es aquel que ha sido aceptado con tal calidad por cada órgano competente. En la Asamblea General los idiomas de trabajo son los mismos que los oficiales, aunque el árabe sólo se considera de trabajo en las sesiones plenarias y en las comisiones principales.

Idioma oficial

Dentro del Sistema de las Naciones Unidas, es todo aquel que ha sido aceptado con tal calidad por los órganos competentes. Los idiomas oficiales de la Asamblea General son el español, el árabe, el chino, el francés, el inglés y el ruso.

.../INF...

Elemento secundario de un símbolo que indica que el documento en cuestión corresponde a las series de información.

Impasse. (V. *estancamiento.*)

Informe

Noticia o dictamen que usualmente presenta la Secretaría sobre un tema de interés para la conferencia.

Inmunidad de jurisdicción. (V. *privilegios e inmunidades y Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Interpretación

Traducción a los demás idiomas de trabajo de lo que se dice en uno de ellos; la interpretación se hace usualmente en forma simultánea. Si un delegado pronuncia un discurso en algún idioma que no sea el de trabajo dentro de una conferencia determinada, está obligado a proporcionar la interpretación, o una traducción del texto, en alguno de los idiomas de trabajo y la Secretaría se encarga de la interpretación a los demás idiomas.

Intérprete

Persona que interpreta, generalmente en forma simultánea, de uno a otro de los idiomas de trabajo. Es común que para cada idioma de trabajo se cuente con dos intérpretes, que se turnan en su función.

Intervención

Acción y efecto de tomar parte en un debate por medio del uso de la palabra; discurso de un representante.

Inviolabilidad de archivos y documentos. (V. *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Inviolabilidad del alojamiento particular y de los bienes. (V. *privilegios e inmunidades y Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Inviolabilidad personal. (V. *privilegios e inmunidades* y *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal*.)

Invitación

Una de las formas que puede adoptar una conferencia para señalar una directriz a la entidad a la que se dirige. La invitación apela a la buena disposición de la entidad en cuestión, de manera más suave que cuando se trata de una recomendación, decisión o resolución.

Jefe de delegación

Funcionario que encabeza a los demás miembros, generalmente de jerarquía inferior a la del primero, de una delegación específica.

Jefe de delegación interino

El designado entre los demás miembros de la delegación en los casos en que el jefe de la delegación se encuentra ausente o no puede desempeñar sus funciones; esta designación la hace el propio jefe de delegación o, en caso de no serle posible, las autoridades competentes del Estado que envía. Si una delegación no dispone de delegado idóneo para desempeñar las funciones de jefe de delegación interino, podrá ser designada otra persona a tal efecto y en ese caso deben expedirse nuevas credenciales.

Jefe de misión

Titular de una misión permanente. Se puede acreditar a la misma persona como jefe de misión ante dos o más organizaciones internacionales. Dos o más Estados pueden acreditar a la misma persona como jefe de misión ante la misma organización. (V. *representante permanente*.)

Junta

Nombre con el que se conocen algunos órganos ejecutivos de ciertos organismos. También puede designar una reunión de delegados o una sesión de la conferencia.

Jurisdicción territorial

Competencia de los tribunales de un Estado para conocer de asuntos o hechos que han tenido lugar en el territorio del país de que se trate. Los diplomáticos, los Estados extranjeros y los organismos y funcionarios internacionales, entre otros, gozan de ciertas inmunidades a la jurisdicción según las convenciones internacionales vigentes en la materia.

L

Símbolo utilizado por la Secretaría para indicar que la distribución de determinado documento es limitada. La letra L aparece en esos casos antes del número progresivo que corresponde al documento. Los textos de distribución limitada son generalmente los de carácter temporal, como proyectos de resolución, enmiendas y borradores. Estos documentos son recibidos por aquellas personas que están directamente interesadas en el trabajo inmediato de la conferencia.

.../L...

Elemento de un símbolo que, seguido de un numeral arábigo, indica que el texto en cuestión es una propuesta presentada a la consideración de la conferencia para su aprobación.

Legislación internacional

Convenciones multilaterales destinadas a codificar reglas que siguen o seguirán los Estados en sus relaciones mutuas. Estas convenciones pueden ser redactadas por conferencias *ad hoc*, organismos regio-

nales, organismos internacionales u órganos como la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas generalmente siguen cuatro pasos al respecto: 1) un estudio hecho por la Comisión de Derecho Internacional, del que se deriva un proyecto de convención; 2) la convocatoria que hace la Asamblea General para que se reúna la conferencia de plenipotenciarios que aprobará el texto propuesto; 3) la suscripción y ratificación (adhesión o aceptación, según el caso) de la convención por los Estados, individualmente, y 4) registro de la convención ante el Secretario General de las Naciones Unidas según lo dispuesto por el artículo 102 de la Carta.

Levantar la sesión.

Terminar la reunión.

Libertad de circulación. (V. *privilegios e inmunidades y Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Libertad de comunicación. (V. *privilegios e inmunidades y Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.*)

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Acción y efecto de fijar la extensión que pueden tener las intervenciones de los delegados. Es una facultad del presidente de la conferencia.

Lista. (V. *organizaciones no gubernamentales.*)

Lista suplementaria

Conjunto de los temas complementarios propuestos para su inclusión en el programa. La lista suplementaria se proporciona a los miembros antes del inicio de la conferencia.

Mandato

Orden o precepto que el órgano o entidad superior impone al subsidiario. En la Sociedad de Naciones el mandato se refería a la potestad titular conferida por la organización a un Estado para administrar temporalmente a ciertos pueblos, insuficientemente preparados para ejercer de manera efectiva su soberanía.

Mayoría

Mayor número de votos conformes en una votación.

Mayoría de dos tercios

En algunos de los órganos principales de las Naciones Unidas, las decisiones sobre ciertos puntos se toman, de acuerdo con el reglamento respectivo, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Mayoría necesaria

Proporción mayoritaria del total de votos que, de acuerdo con el reglamento respectivo de algún órgano de Naciones Unidas o de una conferencia, debe emitirse en el mismo sentido para adoptar una decisión.

Mayoría simple

Votos conformes que suman por lo menos la mitad más uno del total de votos emitidos. (V. *miembros presentes y votantes.*)

Membresía

Término aún no aceptado en el idioma académico que se refiere al conjunto de miembros de una entidad determinada.

Memorándum

Comunicación diplomática, menos solemne que la nota, por lo común no firmada, en la que se recapitulan hechos y razones para que se tengan presentes en la consideración de un asunto.

Memoria

Exposición de hechos, datos o motivos referentes a determinado asunto o tema. Una memoria es generalmente presentada por la Secretaría.

Mesa

Conjunto de personas con diferentes cargos que dirigen una conferencia. El reglamento señala el procedimiento de elección del presidente, del vicepresidente o vicepresidentes, según el caso, y del relator, si procede, quienes integran la mesa respectiva.

Miembro

Estado que forma parte de una conferencia; persona que junto con otras forma una entidad determinada (comisión, grupo de trabajo, etc.), a título particular o en representación de un Estado.

Miembros presentes y votantes

Expresión utilizada en las conferencias, de acuerdo con el reglamento respectivo, que designa los miembros que votan en favor o en contra. Los miembros que se abstienen son considerados, en consecuencia, como no votantes. Elemento fundamental para calcular las mayorías necesarias en las votaciones.

Ministro consejero

Agente diplomático cuya categoría es inmediatamente inferior a la de embajador.

Minuto de silencio

Es costumbre que inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria de la conferencia, y justo antes de la clausura de la última, el presidente invite a los participantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación. Esta costumbre, generalmente contemplada en el reglamento respectivo, refleja el espíritu conciliador, justo y constructivo que anima en principio a los Estados y a sus representantes en las negociaciones diplomáticas.

Misión permanente

Nombre oficial de las representaciones permanentes de los Estados ante los organismos internacionales. La Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con los Organismos Internacionales de Carácter Universal define en su artículo 6 las siguientes actividades de las misiones permanentes:

- a) Asegurar la representación del Estado que envía ante la organización;
- b) Mantener el enlace entre el Estado que envía y la organización;
- c) Celebrar negociaciones con la organización dentro del marco de ella;
- d) Enterarse de las actividades realizadas en la organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;
- e) Asegurar la participación del Estado que envía en las actividades de la organización;
- f) Proteger los intereses del Estado que envía ante la organización, y
- g) Fomentar la realización de los propósitos y principios de la organización cooperando con ella dentro de su marco.

Misión permanente de observación

Si las reglas de la organización lo permiten, los Estados No Miembros pueden establecer misiones permanentes de observación, que son aquellas que cumplen con las siguientes funciones:

- a) Asegurar la representación del Estado que envía, salvaguardar sus intereses ante la organización y mantener el enlace con ella;
- b) Enterarse de las actividades realizadas en la organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía, y
- c) Fomentar la cooperación con la organización y celebrar negociaciones con ella.

Moción

Proposición que se hace en una conferencia sobre una cuestión de orden o de procedimiento. Todo representante podrá, durante la discusión de cualquier punto, plantear una moción de orden o de procedimiento y el presidente decidirá inmediatamente conforme al reglamento. Para los casos —frecuentes, por cierto— en que se presentan dos o más mociones de procedimiento sobre las que la conferencia debe manifestarse, el reglamento generalmente establece que las siguientes tienen precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo, y
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Ahora bien, y a reserva de lo anterior, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la conferencia para tratar una propuesta que se le haya presentado, será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate. (V. *cuestión de orden*.)

Modificación

Acción y efecto de transformar un texto en alguna de sus partes.

Movimiento de liberación nacional

Organización a la que internacionalmente se le reconoce el carácter de representante de un pueblo determinado, aunque no reúna las condiciones necesarias para ser considerada como gobierno; generalmente se trata de organizaciones populares en países o regiones sujetos a la autoridad de gobiernos extranjeros o no representativos. En las conferencias celebradas dentro del Sistema de las Naciones Unidas, los movimientos de liberación nacional que cuentan con reconocimiento específico de la Asamblea General pueden participar, sin derecho a voto, en los trabajos respectivos. En esta categoría se encuentran la Organización de Liberación Palestina (OLP) y la Organización Popular del Sudoeste Africano (SWAPO).

Multilateral

Término que implica la participación o la referencia a tres o más Estados o sujetos de derecho internacional.

Negociación

Acción y efecto de tratar un asunto por la vía diplomática.

.../NGO/...

Elemento secundario de un símbolo que señala que el documento en cuestión contiene una comunicación de organizaciones no gubernamentales.

No Alineados

Grupo de países —que suman más de 100— que profesan tesis políticas independientes de las posiciones de alianza con los Estados

Unidos de América o con la Unión Soviética, y que no pertenecen, en consecuencia, ni a la OTAN ni al Pacto de Varsovia. Este grupo de países se estableció en 1955, en la Conferencia de Bandung, Indonesia, y sus inspiradores fueron los presidentes Tito de Yugoslavia, Sukarno de Indonesia, Nasser de Egipto y el primer ministro Nehru de la India. La posición política de los No Alineados en su conjunto ha evolucionado en los dos últimos decenios hasta abarcar asuntos de carácter económico y social —además de los originales de naturaleza política—, entre los que destacan los postulados antiimperialistas y en favor de un sistema de relaciones más justo. Es una agrupación que ha alcanzado una cierta permanencia, manifestándose institucionalmente por medio de conferencias internacionales que se realizan regularmente a tres diferentes niveles: Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno (cada tres años); Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (anuales) y Junta del Buró de Coordinación (cada vez que se juzgue necesario). El Buró de Coordinación —el órgano más recientemente establecido— es el que asegura la continuidad de los trabajos del grupo; el buró se encuentra bajo la responsabilidad del Estado en cuyo territorio se haya celebrado la última Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno, es decir, desde septiembre de 1979 y hasta 1982, corresponde a Cuba el ejercicio de esa responsabilidad, ya que la sexta conferencia se reunió en La Habana.

Nombramiento

Acción y efecto de elegir o designar a una persona o a un Estado para ocupar un cargo específico o para formar parte de una entidad; puede ser por elección o por decisión de la autoridad competente.

Nota

Comunicación diplomática cursada entre diferentes entidades con personalidad reconocida por el derecho internacional público.

Notificación

Acción y efecto de hacer saber una decisión con las formalidades preceptuadas para el caso; en los usos diplomáticos implica el envío de una nota. El Estado que envía una notificación a la organización

internacional o a la conferencia, según el caso, da cuenta de cualquiera de las siguientes cuestiones:

- a)* La composición de la delegación, incluidos el cargo, título y orden de precedencia de sus miembros, y todo cambio ulterior en la composición de la misma;
- b)* La llegada y la salida definitivas de los miembros de la delegación y la terminación de sus funciones en la delegación;
- c)* La llegada y la salida definitivas de toda persona que acompañe a un miembro de la delegación;
- d)* El comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal de la delegación o como empleados para el servicio privado, y
- e)* La situación de los locales de la delegación y de los alojamientos particulares, que gozan de inviolabilidad, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos.

Siempre que sea posible, la llegada y la salida definitivas deberán ser también notificadas con antelación. La organización o la conferencia, según el caso, transmitirá al Estado anfitrión las notificaciones señaladas. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado anfitrión las mismas notificaciones.

Notificación de apertura del periodo de sesiones

En el caso de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Secretario General debe avisar por nota a los miembros sobre la apertura de cada periodo de sesiones. La antelación con que esta notificación se hace varía si se trata de periodos ordinarios —60 días— o extraordinarios —10 a 14 días—, según la entidad que haga la petición para tales periodos extraordinarios (Consejo de Seguridad o la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas). Los periodos extraordinarios de sesiones de emergencia se notifican con una anticipación de por lo menos 12 horas. En los casos de conferencias convocadas dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, la notificación relativa a la convocatoria se hace generalmente con no menos de 60 días de antelación.

Observador

Calidad otorgada por la Asamblea General a determinadas agencias internacionales, a los movimientos de liberación nacional o a Estados No Miembros de las Naciones Unidas. Los observadores pueden participar en los debates, previo acuerdo de la conferencia, pero no así en la toma de decisiones.

Oficial de documentos

Empleado auxiliar de la Secretaría que se ocupa de reunir y distribuir los textos relevantes para el desarrollo de los trabajos de la conferencia.

Oficial de sala

Empleado auxiliar de la Secretaría que se ocupa de preparar el local donde se celebra una conferencia; asimismo se encarga de disponer los útiles de trabajo, de los aspectos generales de tipo administrativo y del funcionamiento del equipo.

Orden del día

Determinación de lo que en el día de que se trate deba ser objeto de las discusiones o trabajos de la conferencia.

Organismo especializado

Organización internacional funcional que tiene amplias responsabilidades en los terrenos económico, social, cultural, educativo, de salubridad y otros similares. Cada uno de los 15 organismos especializados es autónomo, pero se encuentra vinculado con las Naciones Unidas mediante acuerdos específicos de coordinación. Los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas son los siguientes: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI); Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Asociación Internacional de Fomento (AIF); Corporación Financiera Internacional (CFI); Organización Internacional del Trabajo (OIT); Fondo Monetario Internacional (FMI); Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Unión Postal Universal (UPU); Organización Mundial de la Salud (OMS); Organización Meteorológica Mundial (OMM); Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); y Organización Mundial de Turismo (OMT). El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) no tienen estatuto de organismo especializado en razón de la naturaleza de sus funciones; en ambos casos, sin embargo, las Naciones Unidas ejercen cierta coordinación e intervienen en aspectos administrativos generales.

Organismo internacional

Cuerpo institucional orgánico establecido por voluntad conjunta de varios gobiernos y cuya permanencia se asegura por medio de uno de sus órganos, que comúnmente es conocido como secretaría. Un organismo internacional puede ser de carácter político o técnico y de ámbito o vocación universal o regional. Existen organismos no gubernamentales que, en razón de su cometido y funciones, pueden beneficiarse por el reconocimiento oficial de los gobiernos o de las Naciones Unidas.

Organización de los trabajos

Acción y efecto de disponer la forma como se dará curso al mandato o finalidad de la conferencia estableciendo reglas sobre el número, orden y tratamiento de los temas.

Organizaciones no gubernamentales

Son aquellas conocidas por las siglas ONG (NGO, en inglés) y que tienen carácter consultivo para las Naciones Unidas previo acuerdo del Consejo Económico y Social. Las ONG se dividen en tres grupos:

Categoría I. Está formada por aquellas que se ocupan de varios de los asuntos de la competencia del ECOSOC.

Categoría II. Se encuentra integrada por aquellas que tienen relación sólo con un sector muy concreto de las actividades del ECOSOC.

Categoría III. Incluye las que sólo en forma eventual se ocupan de cuestiones de la competencia del ECOSOC.

Las ONG de la categoría I pueden proponer temas para el programa del ECOSOC o de sus comisiones y exponer verbalmente sus puntos de vista al respecto; las de la categoría II pueden hacer llegar al ECOSOC sus puntos de vista, que serán por escrito y que se considerarán como documentos oficiales del consejo. A todas las ONG se les permite designar representantes para asistir, en calidad de observadores, a las sesiones públicas del ECOSOC, especialmente cuando se ponen a consideración asuntos que están dentro de su esfera de actividades.

Órgano

Cada uno de los cuerpos constitutivos de una organización. Un órgano puede tener carácter permanente o temporal, ser colegiado o unitario, principal o secundario, etc. La secretaría de un organismo internacional siempre es permanente, independientemente del nombre que ostente.

“Otras delegaciones”

Fórmula empleada en muchos de los informes de los órganos subsidiarios del Sistema de las Naciones Unidas, por la que se hace referencia a la opinión contraria expresada por más de una delegación. (V. “*se expresó la opinión*” y “*algunas delegaciones*”.)

País anfitrión. (V. *país huésped*.)

País huésped

Por este término debe entenderse, en español, el país anfitrión de una conferencia o aquel en que tiene su sede un organismo internacional.

Pase

Identificación o autorización escrita que se proporciona a los delegados para ingresar a la sede o a la sala de reunión de una conferencia.

Patrocinar

Presentar y favorecer una tesis determinada, contenida generalmente en un proyecto de decisión o de resolución.

Periodo de sesiones

Espacio de tiempo que incluye toda la duración de una conferencia o de una etapa de ella. En el caso de los órganos colegiados de los organismos internacionales existen periodos ordinarios que tienen lugar regularmente, y extraordinarios, cuya celebración es circunstancial.

.../PET/...

Elemento secundario de un símbolo que señala que el documento en cuestión contiene una petición o que se refiere a un peticionario (usualmente se trata de representantes de organizaciones políticas en territorios no autónomos o de partidos políticos opositores).

Plenaria

Sesión formal, con atribuciones decisorias, en la que participan todos los delegados acreditados en una conferencia.

Plenos poderes

Instrumento en que consta la facultad otorgada por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Secretario de Relaciones Exteriores a otra persona, para que en lugar suyo y representándolos pueda ejecutar algún acto formal y solemne, como la firma de un tratado. Para la adopción del texto de un tratado entre un Estado y un organismo internacional, se considera que el jefe de la misión permanente de

que se trate, en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, representa a su Estado.

Para la firma de un tratado con carácter definitivo o de uno *ad referendum* entre un Estado y un organismo internacional, no se considera que el jefe de la misión permanente representa al Estado, a menos que de la práctica de la organización o por otras circunstancias se deduzca que la intención de las partes ha sido prescindir de la presentación de plenos poderes.

Precedencia

Preeminencia o prioridad en el orden o en el lugar a la que protocolariamente se sujetan los agentes diplomáticos de las diversas categorías. La precedencia entre los representantes permanentes, como entre los jefes de delegación de una conferencia determinada, se establece por el orden alfabético de los nombres de los Estados de la organización.

Presidente

Persona que tiene el primer lugar en una conferencia o entidad colegiada y que se encarga de dirigir los trabajos respectivos.

Presidente interino

El que preside una conferencia cuando el presidente se encuentra ausente. Generalmente es este último quien designa en cada caso al presidente interino, si es que hay varios vicepresidentes y el reglamento respectivo no señala a uno específico.

Presidente provisional

Al abrirse cada periodo de sesiones de la Asamblea General, el jefe de la delegación a que haya pertenecido la persona elegida como presidente durante el periodo anterior presidirá provisionalmente hasta que la asamblea elija al presidente para el nuevo periodo de sesiones. En otras conferencias, el secretario, el presidente de la comisión preparatoria o el representante del Secretario General de las

Naciones Unidas, se ocupa de abrir la primera sesión plenaria, la que procede a elegir al presidente respectivo.

Primer secretario

Agente diplomático de categoría inferior a la de consejero y superior a la de segundo secretario.

Privilegios e inmunidades

Condiciones que garantizan el desempeño eficaz de las funciones encomendadas a los diplomáticos en general y a los delegados a conferencias internacionales en especial. Los privilegios y las inmunidades son de carácter funcional y nunca para favorecer a individuos. En forma enunciativa, los privilegios y las inmunidades de los miembros de una misión permanente o de una delegación a una conferencia internacional son: libertad de circulación; libertad de comunicación; inviolabilidad personal; inviolabilidad del alojamiento particular y de los bienes; inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado anfitrión; exención de impuestos y gravámenes; exención de prestaciones personales y franquicias aduaneras. (V. *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal*.)

Programa

Relación de los temas que serán estudiados y decididos por una conferencia.

Programa definitivo

El aprobado expresamente por la conferencia, la que tuvo en cuenta el programa provisional y la ocasión de incluir los temas suplementarios y adicionales que eventualmente se propusieron en forma oportuna.

Programa provisional

Relación de temas preparada por la Secretaría que se somete a la consideración de la conferencia. Es el documento básico para el establecimiento del programa definitivo correspondiente.

Proposición

Idea, generalmente expresada por escrito, que uno o varios delegados exponen a una conferencia para que resuelva al respecto.

Propuesta. (V. *proposición.*)

.../PV/...

Elemento secundario de un símbolo que señala que el documento en cuestión es un acta literal (*procès-verbal*, en francés), no resumida, de una sesión plenaria determinada.

Quid pro quo

Expresión latina que se utiliza como sinónimo de reciprocidad o de concesiones recíprocas en una negociación.

Quórum

Número de representantes necesarios para que una conferencia tome acuerdos. Procede señalar, sin embargo, que una sesión plenaria de una conferencia puede iniciar sus labores en el momento en que se halle presente en la sala un tercio de los delegados, y una comisión principal puede iniciarlas si una cuarta parte de los miembros está presente. En todos los casos el quórum implica la presencia de la mayoría (mitad más uno) de los representantes.

R

Símbolo utilizado por la Secretaría para indicar que la distribución de determinado documento debe ser restringida, al menos en el momento en que aparece el texto en cuestión. La letra **R** se incluye, en estos casos, antes del número progresivo o de serie, dentro del símbolo correspondiente.

Recomendación

Encargo o pedido que una conferencia hace a la entidad a la que se dirige (un organismo internacional o un Estado, generalmente), y que se encuentra respaldado por la autoridad moral de la conferencia y de los Estados participantes y por la opinión pública, sin adquirir por ello carácter obligatorio.

Reglamento

Colección ordenada de reglas para el funcionamiento de una conferencia; la Secretaría prepara un proyecto de reglamento, que adquiere carácter definitivo cuando es aprobado por la conferencia.

Relator

Persona que normalmente se designa por elección para ocuparse de referir el desarrollo de los trabajos en una conferencia; miembro de la mesa.

Réplica. (*V. derecho de réplica.*)

Representante

Persona que actúa en nombre de un Estado, cuyas autoridades le concedieron esa facultad.

Representante permanente

Titular de una misión permanente ante uno o varios organismos internacionales, que generalmente posee el rango de embajador.

Representante permanente alterno

Funcionario situado jerárquicamente en el lugar inmediato inferior al del titular de una misión permanente. Ejerce funciones de encargado de negocios durante las ausencias del titular.

Representante residente

Titular de cada una de las oficinas que mantiene en más de 100 capitales el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que ejerce funciones de contacto y tramitación entre el PNUD y las autoridades locales competentes.

.../RES/...

Elemento de un símbolo que usa la Secretaría General de las Naciones Unidas en los documentos mimeografiados que contienen los textos de resoluciones ya adoptadas.

Resolución

Decisión tomada por una conferencia o por un órgano multilateral calificado para ello. Nombre usual de las determinaciones que adoptan los órganos principales de las Naciones Unidas. Una resolución se distingue de una decisión en que la primera generalmente contiene una o varias directrices que habrán de seguir las entidades a las que va dirigida (casi siempre se trata de organismos internacionales o gobiernos), en tanto que la segunda se limita a tomar nota de cierta información o fenómeno específico y su trascendencia no va más allá de lo necesario para efectos de trámite. La obligatoriedad de las resoluciones depende de los poderes de que esté investido el órgano o conferencia que las adopta.

.../Rev...

Revisión. Elemento de un símbolo que indica una mejoría en el texto del documento de que se trate. Una revisión supera al documento original, a las correcciones (... /Corr...) y a las enmiendas (... /AMEND...) anteriores.

Rotación

Sistema según el cual los países, los grupos regionales o los miembros de un órgano, según sea el caso, ocupan alternativa o sucesivamente determinado cargo o función.

S/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Sala

Recinto donde se constituye una asamblea o donde se reúnen los delegados a una conferencia.

.../SC.../...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de un subcomité; se coloca después del símbolo básico inicial que corresponde al órgano superior que dio origen al subcomité de que se trate. El término subcomité no siempre se utiliza como equivalente de *Sub-Committee* (en inglés), y con frecuencia corresponde a *Sub-Commission*.

“Se expresó la opinión”

Fórmula empleada en muchos de los informes de los órganos subsidiarios del Sistema de las Naciones Unidas, por la que se hace refe-

rencia a la opinión expresada por una sola delegación. (V. “*algunas delegaciones*” y “*otras delegaciones*”).

Secretaría

Órgano permanente de un organismo internacional que asegura la continuidad de éste y que se halla bajo la autoridad de un funcionario internacional (secretario general, director, presidente, etc.), electo por los Estados Miembros. Cuerpo administrativo de una conferencia.

Secretario

Persona responsable de los documentos, locales, desarrollo y demás aspectos administrativos y procesales de una conferencia. Puede ser electo por los delegados o designado por una autoridad competente (por el Secretario General de las Naciones Unidas, si es el caso). No forma parte de la mesa.

Sede

Lugar donde tiene su domicilio un organismo internacional o donde se celebra una conferencia.

Segundo secretario

Agente diplomático de categoría inferior a la de primer secretario y superior a la de tercer secretario.

Sesión

Cada una de las juntas o reuniones de una conferencia.

Sesión privada

Reunión de una conferencia en la que participan únicamente los delegados acreditados.

Sesión pública

Reunión de una conferencia a la que pueden asistir espectadores.

Silla vacía

Lugar que intencionalmente deja sin ocupar la delegación de un país determinado para manifestar así una cierta posición contraria a la conferencia, a sus propósitos, a su integración o a su desarrollo. No es lo mismo que vacante.

Símbolo

Letras y números convenidos con que se clasifican los diversos documentos de una conferencia. Los símbolos de los documentos de las Naciones Unidas se forman con elementos que identifican a la autoridad que los expide; estos elementos se separan por trazos diagonales y se utilizan letras mayúsculas y números arábigos. Cuando se emplean números romanos se indica con ellos el número de la sesión o el del órgano subsidiario. Los elementos principales se usan al principio del símbolo para establecer claramente el órgano al que se refieren; los secundarios aparecen sucesivamente para indicar si se trata de un órgano subsidiario, la naturaleza del documento y las eventuales modificaciones en el texto.

Sistema de las Naciones Unidas

Nombre que se aplica al conjunto formado por los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas, los órganos subsidiarios de los órganos principales, los organismos especializados, el OIEA y el GATT. Se incluyen también todos los programas, fondos, fuerzas de emergencia, comisiones funcionales y comisiones regionales, que de una forma u otra están vinculados con la Organización

de las Naciones Unidas y que se hallan bajo su supervisión o coordinación.

.../SR...

Elemento secundario de un símbolo que indica que el documento de que se trata es un acta resumida de una cierta sesión.

ST/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden a la Secretaría General de las Naciones Unidas.

.../SUB.../...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de una subcomisión; se coloca después del símbolo básico inicial que corresponde al órgano superior que dio origen a la subcomisión de que se trate. El término subcomisión no siempre se utiliza como equivalente de *Sub-Commission* (en inglés), y con frecuencia corresponde a *Sub-Committee*.

Subcomisión

Órgano subsidiario de una comisión encargado de uno o de varios asuntos del mismo tipo.

.../Summary

Término inglés que significa sumario o síntesis de un informe preparado específicamente para facilitar su consideración por un órgano determinado.

Suplente

Persona que sustituye a otra en casos de ausencia.

Suspensión de la sesión

Interrupción temporal de una reunión; facultad del presidente de la conferencia.

T/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden al Consejo de Administración Fiduciaria de la Organización de las Naciones Unidas.

TD/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Temario

Conjunto de temas que se proponen a una conferencia para su consideración.

Tema adicional

Aquel cuya inclusión en un programa se propone después de la fecha límite señalada para la formulación de éste, y demasiado tarde para ser incorporado en la lista suplementaria del mismo documento.

Tema suplementario

Aquel cuya inclusión en un programa se propone después de la fecha límite señalada para la formulación de éste, pero con antelación suficiente para que aparezca en la lista suplementaria del mismo documento. El estudio de un tema suplementario está sujeto a menores requerimientos que los que corresponden a uno adicional.

Tercer mundo

Concepto acuñado después de la Segunda Guerra Mundial como reacción contra la rigidez de la “guerra fría” y de la balanza bipolar de poder. De acuerdo con algunos autores occidentales, el primer mundo está formado por los países capitalistas desarrollados; el segundo mundo por los Estados socialistas europeos, y el tercer mundo por los países en desarrollo. Dentro de la terminología política china el primer mundo se encuentra integrado por las dos superpotencias (Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); el segundo mundo por los demás países desarrollados (que dominan a los países pobres y a su vez son dominados por las superpotencias), y el tercer mundo por los países en desarrollo; esta interpretación encuentra cada día mayor aceptación que la primera.

Tercer secretario

Agente diplomático de categoría inferior a la de segundo secretario.

Terminación de las funciones

Las funciones de un jefe de delegación o de otro delegado o miembro del personal diplomático de una delegación terminan, en particular, con la notificación hecha por el Estado que envía a la organización o a la conferencia en el sentido de que ha puesto término a esas funciones, o al concluir la reunión del órgano o de la conferencia respectiva.

Traductor

Persona que se ocupa de expresar en un idioma lo que está escrito en otro. (V. *intérprete*.)

Unanimidad

Término que implica la toma de una decisión sin discrepancia alguna, es decir, con el consentimiento expreso de todos.

UNEP/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

UNITAR/...

Elemento inicial del símbolo indicativo de los documentos que corresponden al Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación.

Universal. (*V. carácter universal.*)

Uso de la palabra

Derecho de los delegados que se ejerce por acuerdo del presidente; éste lo puede limitar respecto del tiempo, la extensión o el tema que ha de ser tratado.

Vacante

Término que califica los cargos, puestos o dignidades que se encuentran sin ocupar.

Verificación de poderes

Examen y comprobación de la validez de las credenciales de los delegados a una conferencia. Esta función generalmente se asigna a una comisión que al efecto establece la propia conferencia.

Veto

Derecho de impedir una decisión por medio de un voto. La Carta de las Naciones Unidas concede ese derecho a China, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética, en el seno del Consejo de Seguridad.

Vicecónsul

Funcionario de la carrera consular de jerarquía inmediatamente inferior a la de cónsul. La Secretaría de Relaciones Exteriores de México estima que un vicecónsul tiene categoría de funcionario y no limita su existencia a la carrera consular; en consecuencia, se coloca jerárquicamente después de un cónsul de cuarta o de un tercer secretario.

Vicepresidente

Miembro de la mesa con facultades para hacer las veces de presidente en los casos de ausencia de éste.

Votación

Acción y efecto de votar; conjunto de votos emitidos. Corresponde al presidente anunciar que se procede a votar sobre un asunto determinado y ningún delegado puede interrumpir el proceso, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El presidente puede permitir a los delegados que expliquen sus votos antes o después de la votación, excepto cuando ésta sea secreta. En los casos en que se presenta una enmienda a una propuesta, se vota primero sobre la enmienda; cuando se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, se vota primero sobre la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones. Cuando dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión y a menos que expresamente se decida otra cosa, se vota sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. (V. *elección y consenso*.)

Votación a mano alzada

Votación ordinaria en la que los delegados se manifiestan levantando la mano o, a veces, poniéndose de pie. Es equivalente a la votación no registrada, que se efectúa por medio de un sistema mecánico, y alternativa a la votación nominal.

Votación no registrada

Votación ordinaria en la que los delegados se manifiestan utilizando al efecto los botones correspondientes de un sistema mecánico. Es equivalente a la votación a mano alzada y alternativa a la votación registrada.

Votación nominal

Procedimiento de votación que se sigue cuando algún delegado así lo solicita. En estos casos la votación se efectúa siguiendo el orden alfabético en el idioma oficial del país donde se localiza la sede respectiva o, si ello no es procedente, generalmente se sigue el orden alfabético inglés, sobre todo en los casos en que la conferencia se realiza a iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La votación nominal comienza por el miembro cuyo nombre se decide por sorteo a iniciativa del presidente; en seguida se anuncia sucesivamente el nombre de cada uno de los Estados Miembros y uno de sus representantes contesta “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consigna en el acta respectiva. La votación nominal es equivalente a la votación registrada, procedimiento que se efectúa en los casos en que existe equipo mecánico para las votaciones.

Votación registrada

Procedimiento de votación que se sigue cuando algún delegado así lo solicita y se cuenta con equipo mecánico de votación. En estos casos se prescinde del anuncio de los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consigna en el acta respectiva de la misma manera que en la votación nominal (procedimiento equivalente en los casos en que no hay equipo mecánico).

Votar

Manifestarse sobre un tema o una elección; derecho de los delegados acreditados en una conferencia.

.../**WG**.../...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para distinguir los documentos de un grupo de trabajo (*working group*) determinado.

.../**WP**.../...

Elemento secundario de un símbolo que se utiliza para indicar que el documento en cuestión se distribuye para fines de trabajo de la reunión (*working paper*); no se trata, en consecuencia, de un texto aceptado y definitivo.

ANEXO

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS
ESTADOS EN SUS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES IN-
TERNACIONALES DE CARÁCTER UNIVERSAL*

PARTE II

MISIONES ANTE ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES

ARTÍCULO 5

Establecimiento de misiones

1. Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados miembros podrán establecer misiones permanentes para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 6.
2. Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados no miembros podrán establecer misiones permanentes de observación para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 7.
3. La Organización notificará al Estado huésped la creación de una misión con antelación a su establecimiento.

ARTÍCULO 6

Funciones de la misión permanente

Las funciones de la misión permanente son, en particular:

- a) Asegurar la representación del Estado que envía ante la Organización;
- b) Mantener el enlace entre el Estado que envía y la Organización;
- c) Celebrar negociaciones con la Organización y dentro del marco de ella;
- d) Enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;

* En este anexo se incluye sólo un extracto de las partes II, III y IV.

- e) Asegurar la participación del Estado que envía en las actividades de la Organización;
- f) Proteger los intereses del Estado que envía ante la Organización, y
- g) Fomentar la realización de los propósitos y principios de la Organización cooperando con ella y dentro del marco de ella.

ARTÍCULO 7

Funciones de la misión permanente de observación

Las funciones de la misión permanente de observación son, en particular:

- a) Asegurar la representación del Estado que envía, salvaguardar sus intereses ante la Organización y mantener el enlace con ella;
- b) Enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía, y
- c) Fomentar la cooperación con la Organización y celebrar negociaciones con ella.

ARTÍCULO 8

Acreditación o nombramiento múltiples

1. El Estado que envía podrá acreditar a la misma persona como jefe de misión ante dos o más organizaciones internacionales o nombrar a un jefe de misión como miembro del personal diplomático de otra de sus misiones.
2. El Estado que envía podrá acreditar a un miembro del personal diplomático de la misión como jefe de misión ante otras organizaciones internacionales, o nombrar a un miembro del personal de la misión como miembro del personal de otra de sus misiones.
3. Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante la misma organización internacional.

ARTÍCULO 9

Nombramiento de los miembros de la misión

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 73, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión.

ARTÍCULO 10

Credenciales del jefe de misión

Las credenciales del jefe de misión serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si las reglas de la organización lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía, y serán transmitidas a la Organización.

ARTÍCULO 11

Acreditación ante órganos de la Organización

1. En las credenciales expedidas para su representante permanente un Estado miembro podrá especificar que dicho representante está facultado para actuar como delegado ante uno o varios órganos de la Organización.
2. A menos que un Estado miembro disponga otra cosa, su representante permanente podrá actuar como delegado ante órganos de la Organización para los cuales no haya requisitos especiales concernientes a la representación.
3. En las credenciales expedidas para su observador permanente, un Estado no miembro podrá especificar que dicho observador está facultado para actuar como delegado observador ante uno o varios órganos de la Organización cuando ello esté permitido por las reglas de la Organización o del órgano de que se trate.

ARTÍCULO 12

Plenos poderes para la celebración de un tratado con la Organización

1. Para la adopción del texto de un tratado entre su Estado y la Organización, se considerará que el jefe de misión, en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, representa a su Estado.
2. Para la firma de un tratado con carácter definitivo o la firma de un tratado *ad referendum*, entre su Estado y la Organización, no se considerará que el jefe de misión en virtud de sus funciones representa a su Estado, a menos que de la práctica de la Organización o de otras circunstancias se deduzca que la intención de las partes ha sido prescindir de la presentación de plenos poderes.

ARTÍCULO 13

Composición de la misión

Además del jefe de misión, la misión podrá comprender personal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio.

ARTÍCULO 14

Número de miembros de la misión

El número de miembros de la misión no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal habida cuenta de las funciones de la Organización, las necesidades de la misión de que se trate y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped.

ARTÍCULO 15

Notificaciones

1. El Estado que envía notificará a la Organización:
 - a) el nombramiento, cargo, título y orden de precedencia de los miembros de la misión; su llegada, su salida definitiva o la

- terminación de sus funciones en la misión, y los demás cambios concernientes a su condición que puedan ocurrir durante su servicio en la misión;
- b) la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión que forme parte de su casa y, cuando proceda, el hecho de que una persona pase a ser o deje de ser tal miembro de la familia;
 - c) la llegada y la salida definitiva de personas empleadas al servicio privado de miembros de la misión y la terminación de su empleo como tales;
 - d) el comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal de la misión o personas empleadas al servicio privado;
 - e) la situación de los locales de la misión y de las residencias particulares que gozan de inviolabilidad conforme a los artículos 23 y 29, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y residencias.
2. Siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva deberán ser también notificadas con antelación.
 3. La Organización transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.
 4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 16

Jefe de misión interino

Si queda vacante el puesto de jefe de misión, o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, el Estado que envía podrá nombrar un jefe de misión interino cuyo nombre será notificado a la Organización y por ésta al Estado huésped.

ARTÍCULO 17

Precedencia

1. La precedencia entre los representantes permanentes se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado en la Organización.

ARTÍCULO 18

Situación de la misión

Las misiones deben establecerse en la localidad donde la Organización tenga su sede. Sin embargo, si las reglas de la Organización lo permiten y con el consentimiento previo del Estado huésped, el Estado que envía podrá establecer una misión o una oficina de una misión en una localidad distinta de aquella en que la Organización tenga su sede.

ARTÍCULO 19

Uso de la bandera y del escudo

1. La misión tendrá derecho a colocar en sus locales la bandera y el escudo del Estado que envía. El jefe de misión tendrá el mismo derecho con respecto a su residencia y sus medios de transporte.
2. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped.

ARTÍCULO 20

Facilidades en general

1. El Estado huésped dará a la misión todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. La Organización ayudará a la misión a obtener esas facilidades y le dará las que dependan de su propia competencia.

ARTÍCULO 21

Locales y alojamiento

1. El Estado huésped y la Organización ayudarán al Estado que envía a obtener en condiciones razonables los locales necesarios para la misión en el territorio del Estado huésped. Cuando sea

- necesario, el Estado huésped facilitará de conformidad con sus leyes la adquisición de esos locales.
2. Cuando sea necesario, el Estado huésped y la Organización ayudarán también a la misión a obtener en condiciones razonables alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTÍCULO 22

Asistencia por la Organización en materia de privilegios e inmunidades

1. La Organización ayudará, cuando sea necesario, al Estado que envía, a su misión y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención.
2. La Organización ayudará, cuando sea necesario, al Estado huésped a lograr el cumplimiento de las obligaciones del Estado que envía, de su misión y de los miembros de ésta respecto de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención.

ARTÍCULO 23

Inviolabilidad de los locales

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de misión.
2. *a)* El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad;
b) En caso de que se produzca un atentado contra los locales de la misión, el Estado huésped adoptará todas las medidas adecuadas para procesar y castigar a las personas que hayan cometido el atentado.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

ARTÍCULO 24

Exención fiscal de los locales

1. Los locales de la misión de que sea propietario o inquilino el Estado que envía o toda persona que actúe en representación de ese Estado estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, excepto los que constituyan el pago de servicios determinados prestados.
2. La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a tales impuestos y gravámenes cuando, de conformidad con las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con toda persona que actúe en representación de ese Estado.

ARTÍCULO 25

Inviolabilidad de los archivos y documentos

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

ARTÍCULO 26

Libertad de circulación

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará la libertad de circulación y de tránsito por su territorio a todos los miembros de la misión y a los miembros de sus familias que formen parte de sus casas.

ARTÍCULO 27

Libertad de comunicación

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con sus misiones di-

plomáticas permanentes, oficinas consulares, misiones permanentes, misiones permanentes de observación, misiones especiales, delegaciones y delegaciones de observación, dondequiera que se encuentren, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, la misión sólo podrá instalar y utilizar una emisora de radio con el consentimiento del Estado huésped.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.
3. La valija de la misión no podrá ser abierta ni retenida.
4. Los bultos que constituyan la valija de la misión deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos destinados al uso oficial de la misión.
5. El correo de la misión, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.
6. El Estado que envía o la misión podrán designar correos *ad hoc* de la misión. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 del presente artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo *ad hoc* haya entregado al destinatario la valija de la misión que se le haya encomendado.
7. La valija de la misión podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que deba llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyen la valija, pero no podrá ser considerado como un correo de la misión. Previo acuerdo con las autoridades competentes del Estado huésped, la misión podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión de la valija directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave.

ARTÍCULO 28

Inviolabilidad personal

La persona del jefe de misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, es inviolable. Ni el jefe de misión ni esos miembros podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad, así como procesar y castigar a las personas que hayan cometido tales atentados.

ARTÍCULO 29

Inviolabilidad de la residencia y de los bienes

1. La residencia particular del jefe de misión, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
2. Los documentos, la correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 2 del artículo 30, los bienes del jefe de misión o de los miembros del personal diplomático de la misión, gozarán igualmente de inviolabilidad.

ARTÍCULO 30

Inmunidad de jurisdicción

1. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, excepto si se trata de:
 - a) una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;
 - b) una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

- c) una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales.
- 2. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 1 del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.
- 3. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no están obligados a testificar.
- 4. La inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión en el Estado huésped no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

ARTÍCULO 31

Renuncia a la inmunidad

- 1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción del jefe de misión y de los miembros del personal diplomático de la misión, así como de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 36.
- 2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.
- 3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.
- 4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.
- 5. Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa de la cuestión.

ARTÍCULO 32

Exención de la legislación de seguridad social

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, el jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado huésped.
2. La exención prevista en el párrafo 1 del presente artículo se aplicará también al personal que esté al servicio privado exclusivo del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático de la misión, a condición de que las personas empleadas:
 - a) no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, y
 - b) estén protegidas por las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado que envía o en un tercer Estado.
3. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 del presente artículo, habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado huésped impongan a los empleadores.
4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado huésped, si tal participación está permitida por ese Estado.
5. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya celebrados y no impedirán que se celebren en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

ARTÍCULO 33

Exención de impuestos y gravámenes

El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

- a) los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;
- b) los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía y para los fines de la misión;
- c) los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado huésped, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 38;
- d) los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado huésped y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales situadas en el Estado huésped;
- e) los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios determinados prestados, y
- f) los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre relativos a bienes inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

ARTÍCULO 34

Exención de prestaciones personales

El Estado huésped deberá eximir al jefe de misión y a los miembros del personal diplomático de la misión de toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

ARTÍCULO 35

Franquicia aduanera

1. El Estado huésped, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:
 - a) de los objetos destinados al uso oficial de la misión;
 - b) de los objetos destinados al uso personal del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático de la misión, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado huésped o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tales casos, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia de la persona que goce de la exención o de su representante autorizado.

ARTÍCULO 36

Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas

1. Los miembros de la familia del jefe de misión que formen parte de su casa y los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión que formen parte de su casa, siempre que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 34 y en los párrafos 1, apartado *b)*, y 2 del artículo 35.
2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, así como los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 28, 29, 30, 32, 33 y 34, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped especificada en el párrafo 1 del artículo 30 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1, apartado *b)*, del artículo 35, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.
3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención especificada en el artículo 32.
4. El personal al servicio privado de los miembros de la misión estará, siempre que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, exento de impuestos y gravámenes

sobre los salarios que perciba por sus servicios. A otros respectos, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado huésped. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

ARTÍCULO 37

Nacionales y residentes permanentes del Estado huésped

1. Excepto en la medida en que el Estado huésped conceda otros privilegios e inmunidades, el jefe de misión o todo miembro del personal diplomático de la misión que sea nacional del Estado huésped o tenga en él residencia permanente, sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.
2. Los demás miembros de la misión que sean nacionales del Estado huésped o que tengan en él residencia permanente gozarán solamente de inmunidad de jurisdicción por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones. En todo lo demás, esos miembros, así como los miembros del personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado huésped. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esos miembros y ese personal de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

ARTÍCULO 38

Duración de los privilegios e inmunidades

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que entre en el territorio huésped para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido notificado al Estado huésped por la Organización o por el Estado que envía.
2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán

normalmente en el momento en que esa persona salga del territorio o a la expiración de un plazo razonable para hacerlo. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan salir del territorio.
4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del territorio los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado huésped por el solo hecho de haber estado presente en ese Estado el causante de la sucesión como miembro de la misión o de la familia de un miembro de la misión.

ARTÍCULO 39

Actividades profesionales o comerciales

1. El jefe de misión y los miembros del personal diplomático de la misión no ejercerán en el Estado huésped ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.
2. Excepto en la medida en que el Estado huésped conceda tales privilegios e inmunidades, los miembros del personal administrativo y técnico, así como los miembros de sus familias que formen parte de la casa de un miembro de la misión, no gozarán, cuando ejerzan actividades profesionales o comerciales en provecho propio, de ningún privilegio o inmunidad por los actos realizados en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de esas actividades.

ARTÍCULO 40

Terminación de las funciones

Las funciones del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático de la misión terminarán, en particular:

- a) por notificación hecha por el Estado que envía a la Organización en el sentido de que ha puesto término a esas funciones;
- b) si la misión es retirada temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 41

Protección de locales, bienes y archivos

1. Cuando la misión sea definitiva o temporalmente retirada, el Estado huésped deberá respetar y proteger los locales, bienes y archivos de la misión. El Estado que envía deberá adoptar todas las medidas que sean apropiadas para liberar al Estado huésped de ese deber especial lo antes posible. Podrá confiar la custodia de los locales, bienes y archivos de la misión a la Organización, si ésta así lo decide, o a un tercer Estado aceptable para el Estado huésped.
2. El Estado huésped deberá, si se lo solicita el Estado que envía, dar a éste facilidades para retirar los bienes y los archivos de la misión del territorio del Estado huésped.

Parte III

DELEGACIONES EN ÓRGANOS Y EN CONFERENCIAS

ARTÍCULO 42

Envío de delegaciones

1. Un Estado podrá enviar una delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas de la Organización.
2. Dos o más Estados podrán enviar una misma delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas de la Organización.

ARTÍCULO 43

Nombramientos de los miembros de la delegación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 46 y 73, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la delegación.

ARTÍCULO 44

Credenciales de los delegados

Las credenciales del jefe de delegación y de los demás delegados serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si las reglas de la Organización o el reglamento de la conferencia lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía. Las credenciales serán transmitidas a la Organización o a la conferencia, según el caso.

ARTÍCULO 45

Composición de la delegación

Además del jefe de delegación, la delegación podrá comprender otros delegados, personal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio.

ARTÍCULO 46

Número de miembros de la delegación

El número de miembros de la delegación no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta, según el caso, de las funciones del órgano o del objeto de la conferencia, así como de las necesidades de la delegación de que se trate y de las circunstancias y condiciones en el Estado huésped.

ARTÍCULO 47

Notificaciones

1. El Estado que envía notificará a la Organización o a la conferencia, según el caso:
 - a) la composición de la delegación, incluido el cargo, título y orden de precedencia de los miembros de la delegación, y todo cambio ulterior en la composición de la delegación;
 - b) la llegada y la salida definitiva de los miembros de la delegación y la terminación de sus funciones en la delegación;
 - c) la llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la delegación;
 - d) el comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal de la delegación o personas empleadas al servicio privado;
 - e) la situación de los locales de la delegación y de los alojamientos particulares que gozan de inviolabilidad conforme al artículo 59, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos.
2. Siempre que sea posible, la llegada y salida definitiva deberán ser también notificadas con antelación.
3. La Organización o la conferencia, según el caso, transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.
4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 48

Jefe de delegación interino

1. Si el jefe de delegación se encuentra ausente o no puede desempeñar sus funciones, se designará un jefe de delegación interino entre los demás delegados por el jefe de delegación o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por una autoridad competente del Estado que envía. El nombre del jefe de delegación interino será notificado a la Organización o a la conferencia, según el caso.
2. Si una delegación no dispone de otro delegado para desempeñar las funciones de jefe de delegación interino, podrá designarse a

otra persona para tal efecto. En ese caso, deberán expedirse y transmitirse credenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.

ARTÍCULO 49

Precedencia

La precedencia entre delegaciones se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado en la Organización.

ARTÍCULO 50

Estatuto del jefe de Estado y de las personas de rango elevado

1. El jefe de Estado o todo miembro de un órgano colegiado que ejerza las funciones de jefe de Estado de conformidad con la constitución del Estado de que se trate, cuando encabece la delegación gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado.
2. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores o toda persona de rango elevado, cuando encabece la delegación o sea miembro de ella, gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a esas personas.

ARTÍCULO 51

Facilidades en general

1. El Estado huésped dará a la delegación todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus cometidos.
2. La Organización o la conferencia, según el caso, ayudará a la delegación a obtener esas facilidades y le dará las que dependen de su propia competencia.

ARTÍCULO 52

Locales y alojamiento

Si se solicita, el Estado huésped y, cuando sea necesario, la Organización o la conferencia ayudarán al Estado que envía a obtener en condiciones razonables los locales necesarios para la delegación y alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTÍCULO 53

Asistencia en materia de privilegios e inmunidades

1. La Organización o, según el caso, la Organización y la conferencia ayudarán, cuando sea necesario, al Estado que envía, a su delegación y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención.
2. La Organización o, según el caso, la Organización y la conferencia ayudarán, cuando sea necesario, al Estado huésped a lograr el cumplimiento de las obligaciones del Estado que envía, de su delegación y de los miembros de ésta respecto de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención.

ARTÍCULO 54

Exención fiscal de los locales

1. El Estado que envía o todo miembro de la delegación que actúe por cuenta de la delegación estará exento de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la delegación, excepto los que constituyan el pago de servicios determinados prestados.
2. La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a tales impuestos y gravámenes cuando, de conformidad con las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo de la persona que contrate con el Estado que envía o con un miembro de la delegación.

ARTÍCULO 55

Inviolabilidad de los archivos y documentos

Los archivos y documentos de la delegación son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

ARTÍCULO 56

Libertad de circulación

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará a todos los miembros de la delegación la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño de los cometidos de la delegación.

ARTÍCULO 57

Libertad de comunicación

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la delegación para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con sus misiones diplomáticas permanentes, oficinas consulares, misiones permanentes, misiones permanentes de observación, misiones especiales, otras delegaciones y delegaciones de observación, dondequiera que se encuentren, la delegación podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos, los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, la delegación sólo podrá instalar y utilizar una emisora de radio con el consentimiento del Estado huésped.
2. La correspondencia oficial de la delegación es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial toda correspondencia concerniente a la delegación y a sus cometidos.
3. Cuando sea factible, la delegación utilizará los medios de comunicación, incluso la valija y el correo, de la misión diplomática permanente, de una oficina consular, de la misión permanente o de la misión permanente de observación del Estado que envía.
4. La valija de la delegación no podrá ser abierta ni retenida.

5. Los bultos que constituyan la valija de la delegación deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos destinados al uso oficial de la delegación.
6. El correo de la delegación, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.
7. El Estado que envía o la delegación podrán designar correos *ad hoc* de la delegación. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo *ad hoc* haya entregado al destinatario la valija de la delegación que se le haya encomendado.
8. La valija de la delegación podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que deba llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyen la valija, pero no podrá ser considerado como un correo de la delegación. Previo acuerdo con las autoridades competentes del Estado huésped, la delegación podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión de la valija directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave.

ARTÍCULO 58

Inviolabilidad personal

La persona del jefe de delegación y la de los otros delegados, así como la de los miembros del personal diplomático de la delegación, es inviolable. Ni el jefe de delegación ni esos delegados y miembros podrán ser objeto, entre otras cosas, de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad, así como para procesar y castigar a las personas que hayan cometido tales atentados.

ARTÍCULO 59

Inviolabilidad del alojamiento particular y de los bienes

1. El alojamiento particular del jefe de delegación y el de los otros delegados, así como el de los miembros del personal diplomático de la delegación, gozará de inviolabilidad y protección.
2. Los documentos, la correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 2 del artículo 60, los bienes del jefe de delegación, de los otros delegados o de los miembros del personal diplomático de la delegación, gozarán igualmente de inviolabilidad.

ARTÍCULO 60

Inmunidad de jurisdicción

1. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped y de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.
2. Dichas personas no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, a menos que ésta pueda adoptarse sin menoscabo de sus derechos conforme a los artículos 58 y 59.
3. Dichas personas no están obligadas a testificar.
4. Nada de lo dispuesto en el presente artículo eximirá a dichas personas de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped en relación con una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo, buque o aeronave utilizado por las personas de que se trate o de su propiedad, siempre que esos daños no puedan ser reparados mediante un seguro.
5. Cualquier inmunidad de jurisdicción de dichas personas en el Estado huésped no las exime de la jurisdicción del Estado que envía.

ARTÍCULO 61

Renuncia a la inmunidad

1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción del jefe de delegación, de los otros delegados y de los miembros del personal diplomático de la delegación, así como de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 66.
2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.
3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvención directamente ligada a la demanda principal.
4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesario una nueva renuncia.
5. Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa de la cuestión.

ARTÍCULO 62

Exención de la legislación de seguridad social

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, el jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado huésped.
2. La exención prevista en el párrafo 1 del presente artículo se aplicará también al personal que esté al servicio privado exclusivo del jefe de delegación u otro delegado o de un miembro del personal diplomático de la delegación, a condición de que las personas empleadas:
 - a) no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, y
 - b) estén protegidas por las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 del presente artículo, habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado huésped impongan a los empleadores.
4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado huésped, si tal participación está permitida por ese Estado.
5. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya celebrados y no impedirán que se celebren en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

ARTÍCULO 63

Exención de impuestos y gravámenes

El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, estarán, en la medida en que sea posible, exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

- a) los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;
- b) los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía y para los fines de la delegación;
- c) los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado huésped, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 68;
- d) los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado huésped y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales situadas en el Estado huésped;
- e) los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios determinados prestados;
- f) los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre relativos a bienes inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 54.

ARTÍCULO 64

Exención de prestaciones personales

El Estado huésped deberá eximir al jefe de delegación y a los otros delegados, así como a los miembros del personal diplomático de la delegación, de toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

ARTÍCULO 65

Franquicia aduanera

1. El Estado huésped, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:
 - a) de los objetos destinados al uso oficial de la delegación;
 - b) de los objetos destinados al uso personal del jefe de delegación u otro delegado, o de un miembro del personal diplomático de la delegación, importados en su equipaje personal al efectuar su primera entrada en el territorio del Estado huésped para asistir a la reunión del órgano o de la conferencia.
2. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado huésped o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tales casos, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia de la persona que goce de la exención o de su representante autorizado.

ARTÍCULO 66

Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas

1. Los miembros de la familia del jefe de delegación que le acompañen y los miembros de la familia de todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que le acompañen, siempre que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 59 y 64 y en los párrafos 1, apartado *b*), y 2 del artículo 65, y estarán exentos de las formalidades de registro de extranjeros.
2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 59, 60, 62, 63 y 64. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1, apartado *b*), del artículo 65, respecto de los objetos importados en su equipaje personal al efectuar su primera entrada en el territorio del Estado huésped para asistir a la reunión del órgano o de la conferencia. Los miembros de la familia de un miembro del personal administrativo y técnico que le acompañen que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 58, 60 y 64 y en el párrafo 1, apartado *b*), del artículo 65 en la medida en que se concedan a tal miembro del personal.
3. Los miembros del personal de servicio de la delegación que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente gozarán de la misma inmunidad que se concede a los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención especificada en el artículo 62.
4. El personal al servicio privado de los miembros de la delegación estará, siempre que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. A otros respectos, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado huésped. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no

perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

ARTÍCULO 67

Nacionales y residentes permanentes en el Estado huésped

1. Excepto en la medida en que el Estado huésped conceda otros privilegios e inmunidades, el jefe de delegación o todo otro delegado o miembros del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado huésped o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.
2. Los demás miembros del personal de la delegación y el personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esos miembros y ese personal de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

ARTÍCULO 68

Duración de los privilegios e inmunidades

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que entre en el territorio del Estado huésped para asistir a la reunión de un órgano o de una conferencia o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido notificado al Estado huésped por la Organización, por la conferencia o por el Estado que envía.
2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del territorio o a la expiración de un plazo razonable para hacerlo. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la delegación.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la delegación, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan salir del territorio.
4. En caso de fallecimiento de un miembro de la delegación que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que le acompañe, dicho Estado permitirá que se saquen del territorio los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado huésped por el solo hecho de haber estado presente en ese Estado el causante de la sucesión como miembro de la delegación o de la familia de un miembro de la delegación.

ARTÍCULO 69

Terminación de las funciones

Las funciones del jefe de delegación o de otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación terminarán en particular:

- a) por notificación hecha por el Estado que envía a la Organización o a la conferencia en el sentido de que ha puesto término a esas funciones;
- b) al concluir la reunión del órgano o de la conferencia.

ARTÍCULO 70

Protección de locales, bienes y archivos

1. Cuando concluya la reunión de un órgano o de una conferencia, el Estado huésped deberá respetar y proteger los locales de la delegación mientras sean usados por ella, así como sus bienes y archivos. El Estado que envía deberá adoptar todas las medidas que sean apropiadas para liberar al Estado huésped de ese deber especial lo antes posible.
2. El Estado huésped deberá, si se lo solicita el Estado que envía, dar a éste facilidades para retirar los bienes y los archivos de la delegación del territorio del Estado huésped.

PARTE IV
DELEGACIONES DE OBSERVACIÓN EN ÓRGANOS
Y EN CONFERENCIAS

ARTÍCULO 71

Envío de delegaciones de observación

Un Estado podrá enviar una delegación de observación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas de la Organización.

ARTÍCULO 72

Disposición general relativa a las delegaciones de observación

Todas las disposiciones de los artículos 43 a 70 de la presente Convención se aplicarán a las delegaciones de observación.

ÍNDICE

A

A/..., 9
Abstención, 9
.../AC.../..., 9
Aclamación, 9
Acreditar, 9
Acta final, 10
Actas, 10
Acuerdo de sede, 10
.../Add..., 10
Admisión de nuevos miembros, 10
Agenda, 11
Agenda anotada, 11
Agregado, 11
“Algunas delegaciones”, 11
Alternativo, 12
.../AMEND..., 12
Amigos del presidente, 12
Amigos del relator, 12
Apelación, 12
Apertura de los trabajos, 12
Apertura del periodo de sesiones, 13
Aplazamiento del debate, 13
Aprobación, 13
Asamblea, 13
Asesor técnico, 13
AT/..., 14
Atribuciones, 14
Attaché, 14

B

Bipolaridad, 14
Buenos oficios, 14
.../BUR..., 14

C

.../C..., 15
Canciller, 15
Carácter universal, 15

Cartas credenciales, 15
Categoría I, 15
Categoría II, 15
CERD/..., 15
Cierre del debate, 15
Cierre de la lista de oradores, 16
Clasificación, 16
Clausura, 16
.../CN..., 16
Codificar, 16
Código, 16
Comisión, 17
Comisión preparatoria, 17
Comisión principal, 17
Comité, 17
Comité de iniciativas, 17
.../CONF.../..., 18
Congreso, 18
Consecuencias financieras, 18
Consejero, 18
Consenso, 19
Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 19
Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, 19
Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, 20
Convocación, 20
Convocatoria, 20
Copatrocinar, 21
Corchetes, 21
.../Corr..., 21
.../CR..., 21
Creación de una comisión, 21
Credenciales, 21
Cuestión, 22
Cuestión de orden, 22
Cuestión de procedimiento, 22

D

DC/..., 22
 Debate, 22
 Debate general, 23
 Decisión, 23
 Declaración, 23
 Delegación, 23
 Delegado, 24
 Delegado alterno, 24
 Derecho de réplica, 24
 Diplomacia de conferencia, 25
 Diplomacia multilateral, 25
 Diplomacia parlamentaria, 26
 Distribución general, 26
 Distribución limitada, 26
 Distribución restringida, 26
 Documento, 27
 DP/..., 27

E

E/..., 27
 Elección, 27
 Elección parcial, 27
 Embajador, 28
 Empate, 28
 Enmienda, 28
 Estancamiento, 28
 .../EXCERPT, 28
 Exención de impuestos y gravámenes,
 29
 Exención de prestaciones personales,
 29
 Experto, 29
 Explicación de voto, 29
 Exposición, 29

F

Felicitación, 29
 Franquicias aduaneras, 30
 Funcionarios internacionales, 30

G

.../GC/..., 30
 Grupo, 30
 Grupos A, B, C, D, 30
 Grupo de los No Alineados, 31
 Grupo de los 77, 31
 Grupo de trabajo, 31
 Grupos regionales, 31

H

HR/..., 32
 Hegemonía, 32

I

ID/..., 33
 Idioma de trabajo, 33
 Idioma oficial, 33
 .../INF..., 33
Impasse, 33
 Informe, 33
 Inmunidad de jurisdicción, 34
 Interpretación, 34
 Intérprete, 34
 Intervención, 34
 Inviolabilidad de archivos y documentos,
 34
 Inviolabilidad del alojamiento particular y
 de los bienes, 34
 Inviolabilidad personal, 35
 Invitación, 35

J

Jefe de delegación, 35
 Jefe de delegación interino, 35
 Jefe de misión, 35
 Junta, 36
 Jurisdicción territorial, 36

- L**
- L, 36
 .../L..., 36
 Legislación internacional, 36
 Levantar la sesión, 37
 Libertad de circulación, 37
 Libertad de comunicación, 37
 Limitación del tiempo de uso de la palabra, 37
 Lista, 37
 Lista suplementaria, 38
- M**
- Mandato, 38
 Mayoría, 38
 Mayoría de dos tercios, 38
 Mayoría necesaria, 38
 Mayoría simple, 38
 Membresía, 39
 Memorándum, 39
 Memoria, 39
 Mesa, 39
 Miembro, 39
 Miembros presentes y votantes, 39
 Ministro consejero, 40
 Minuto de silencio, 40
 Misión permanente, 40
 Misión permanente de observación, 41
 Moción, 41
 Modificación, 42
 Movimiento de liberación nacional, 42
 Multilateral, 42
- N**
- Negociación, 42
 .../NGO/..., 42
 No Alineados, 42
 Nombramiento, 43
 Nota, 43
 Notificación, 43
- O**
- Notificación de apertura del periodo de sesiones, 44
- O**
- Observador, 45
 Oficial de documentos, 45
 Oficial de sala, 45
 Orden del día, 45
 Organismo especializado, 45
 Organismo internacional, 46
 Organización de los trabajos, 46
 Organizaciones no gubernamentales, 46
 Órgano, 47
 “Otras delegaciones”, 47
- P**
- País anfitrión, 47
 País huésped, 47
 Pase, 48
 Patrocinar, 48
 Periodo de sesiones, 48
 .../PET/..., 48
 Plenaria, 48
 Plenos poderes, 48
 Precedencia, 49
 Presidente, 49
 Presidente interino, 49
 Presidente provisional, 49
 Primer secretario, 50
 Privilegios e inmunidades, 50
 Programa, 50
 Programa definitivo, 50
 Programa provisional, 51
 Proposición, 51
 Propuesta, 51
 .../PV/..., 51
- Q**
- Quid pro quo*, 51
 Quórum, 51

R

R, 52
Recomendación, 52
Reglamento, 52
Relator, 52
Réplica, 52
Representante, 52
Representante permanente, 53
Representante permanente alterno, 53
Representante residente, 53
.../RES/..., 53
Resolución, 53
.../Rev..., 54
Rotación, 54

S

S/..., 54
Sala, 54
.../SC.../..., 54
"Se expresó la opinión", 55
Secretaría, 55
Secretario, 55
Sede, 55
Segundo secretario, 55
Sesión, 55
Sesión privada, 56
Sesión pública, 56
Silla vacía, 56
Símbolo, 56
Sistema de las Naciones Unidas, 56
.../SR..., 57
ST/..., 57
.../SUB.../..., 57
Subcomisión, 57
.../Summary, 57
Suplente, 57
Suspensión de la sesión, 58

T

T/..., 58
TD/..., 58
Temario, 58
Tema adicional, 58
Tema suplementario, 58
Tercer mundo, 59
Tercer secretario, 59
Terminación de las funciones, 59
Traductor, 59

U

Unanimidad, 59
UNEP/..., 60
UNITAR/..., 60
Universal, 60
Uso de la palabra, 60

V

Vacante, 60
Verificación de poderes, 60
Veto, 60
Vicecónsul, 61
Vicepresidente, 61
Votación, 61
Votación a mano alzada, 61
Votación no registrada, 62
Votación nominal, 62
Votación registrada, 62
Votar, 62

W

.../WG.../..., 63
.../WP.../..., 63

Terminología Usual en las Relaciones Internacionales consta de seis volúmenes en los que se compilan los principales vocablos que constituyen la terminología de más frecuente empleo en diversos campos análogos, como el derecho internacional público y privado, asuntos consulares, conferencias internacionales, tratados, derecho diplomático y organismos internacionales.

La serie de pequeños volúmenes tiene el propósito de poner en manos de quienes practican esta disciplina –diplomáticos, funcionarios y estudiosos– un instrumento de referencia que, si bien elemental, les podrá resultar de utilidad para aproximarse a ella.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES